

para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o postsecular.

3.º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la Legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, serán de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

• • •

ORDEN de 5 de enero de 1961 por la que se adjudica definitivamente la subasta de las obras de ampliación y reforma de la Escuela de Maestría Industrial de La Felguera (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que hace referencia la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de diciembre de dicho año) por la que se adjudicó provisionalmente la subasta de las obras de ampliación y reforma de la Escuela de Maestría Industrial de La Felguera (Oviedo) sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva dicha adjudicación en los términos previstos en la Orden ministerial referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 11 de enero de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Palencia contra Orden de este Departamento de 13 de mayo de 1959.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Palencia contra Orden de este Departamento de 13 de mayo de 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 8 de julio último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la demanda entablada por la representación del Ayuntamiento de Palencia contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, declarando firme dicha Orden; sin haber lugar a especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha resuelto ordenar que se cumpla la sentencia en sus propios términos y que se inserte en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la aprobación de la adquisición de un inmueble de valor artístico en la calle de San José Alta, número 9, de Granada.

Visto el expediente para la adquisición de un inmueble de valor artístico en la calle de San José Alta, número 9, de la ciudad de Granada.

Teniendo en cuenta que en el mismo han sido cumplidos todos los trámites reglamentarios y que figuran los favorables informes de la Asesoría Jurídica del Departamento y Dirección General del Patrimonio del Estado; que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto con fecha 8 de julio pasado y que el mismo ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 31 del presente mes.

Este Ministerio ha resuelto que se proceda a la adquisición por el Estado, con el fin de preservar su riqueza artística, de la finca situada en la ciudad de Granada, que a continuación se describe:

Casa en dicha capital, calle de San José, Parroquia del mismo nombre, señalada con el número 9, hoy 2. Consta de dos cuerpos de alzado sobre una superficie de 45 metros 9 decímetros cuadrados. Linda: por la izquierda y espalda, con la iglesia de San José y el aljibe de agua, sobre el que pisa una habitación de esta casa, y por la derecha, con la torre de la iglesia.

Pertenece, en pleno dominio, a doña Amparo Zurita López, según resulta de la certificación que figura en el expediente del Registro de la Propiedad de Granada, inscripción segunda de la finca número 7.586, folio 235 del libro 144 de Granada.

Como precio de esta adquisición se fija la cantidad de pesetas 60.000, que serán satisfechas con imputación al crédito consignado en el número 611.341/1 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Para la firma de la correspondiente escritura de compraventa se designa al señor Presidente de la Comisión Provincial de Monumentos de Granada, a cuyo favor se librará la cantidad importe de la adquisición, que se hará efectiva a la propietaria vendedora en el momento de otorgarse la escritura.

Cuantas cargas pudiesen existir sobre la expresada finca serán liberadas por la propiedad vendedora, incluso el Impuesto de Plusvalía, si lo hubiere.

Los gastos notariales de autorización de escritura serán satisfechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1960.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Monumentos de Granada.

• • •

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se declara de «interés social» el Colegio «Stella Maris», de Almería.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por doña Purificación García de la Vega y Aróstegui en solicitud de que sean declaradas de «interés social» las obras para la ampliación del Colegio «Stella Maris», de las RR. Hijas de Jesús, de Almería; y De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la ampliación del Colegio «Stella Maris», de Almería.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o postseculares.

3.º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de enero de 1961 por la que se aprueba el Convenio de Colaboración entre las entidades Instituto Nacional de Industria y «Gao of Spain Inc», en la zona tercera.

Ilmo. Sr.: Visto el convenio de colaboración presentado en 12 de abril del corriente por las entidades Instituto Nacional de Industria y «Gao of Spain Inc», en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula quinta del artículo segundo del Decreto 519/1960 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), de otorgamiento de permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas 17 y 44 del Mapa Oficial de la Zona III, y el escrito aclaratorio a dicho convenio presentado el 7 de noviembre próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobar el referido convenio de colaboración, con las aclaraciones contenidas en el escrito citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Laboratorios Conda, S. A.», la ampliación de su industria de laboratorio de especialidades farmacéuticas de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Laboratorios Conda, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de laboratorio de especialidades farmacéuticas, de Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Laboratorios Conda, S. A.», la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que las materias primas que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Félix Martorell de Hoyos la instalación de una nueva industria de fabricación de botones de cuero y plástico, en Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Félix Martorell de Hoyos, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de botones de cuero y plástico en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Félix Martorell de Hoyos para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Antonio Salas Pellicer, en nombre de sociedad a constituir, una nueva industria de fabricación de monturas y gafas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Salas Pellicer, en nombre de sociedad a constituir en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de monturas y gafas en Tarragona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Salas Pellicer, en nombre de sociedad a constituir para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes: